

d) Por expiración del plazo, o cuando desaparezcan las razones de necesidad o urgencia por las que fueron nombrados.

e) Por cumplir la edad de jubilación forzosa establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento para los funcionarios del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

f) Por renuncia del interesado debidamente aceptada y justificada.

g) Por resolución motivada del Ministerio de Justicia, a propuesta del Secretario de Gobierno correspondiente, cuando concurra alguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad y prohibición y cuando dejaran de atender diligentemente los deberes del cargo o fueren manifiestamente inidóneos en su desempeño.

La resolución podrá declarar el rendimiento insuficiente o la falta de capacidad del Secretario sustituto y disponer su cese y reincorporación por una única vez a la bolsa correspondiente o disponer su cese y exclusión definitiva de la bolsa durante su vigencia.

Décimocuarta. Regulación para la Comunidad Autónoma de Canarias e Illes Balears:

Por las dificultades derivadas de la fragmentación del territorio insular, se establece un sistema singular que es el siguiente:

.En la Provincia de Las Palmas, además de la lista principal o bolsa de Secretarios Sustitutos, habrá otra lista que denominaríamos preferente, en la que se incluirán aquellos aspirantes que, además de estar necesariamente incluidos en la primera, manifiesten su predisposición a prestar servicios con carácter prioritario en los órganos jurisdiccionales radicados en los Partidos Judiciales de Lanzarote y Fuerteventura.

.En la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, además de la lista principal o bolsa de Secretarios Sustitutos, habrá otra lista que denominaríamos preferente, en la que se incluirán aquellos aspirantes que, además de estar necesariamente incluidos en la primera, manifiesten su predisposición a prestar servicios con carácter prioritario en los órganos jurisdiccionales radicados en los Partidos Judiciales de las Islas de la Palma, la Gomera y el Hierro.

Las distintas listas se confeccionarán en función de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes.

En el supuesto de que coincida la oferta de destinos a un mismo aspirante, tanto por la lista

principal como por la preferente, corresponderá a éste la elección del mismo.

Para cubrir las necesidades de las Islas de Gran Canaria y Tenerife, se efectuarán los llamamientos de la correspondiente Bolsa Provincial.

Para cubrir las necesidades del resto de las islas, se acudirá en primer lugar a la lista preferente de la Isla hasta su agotamiento y en segundo lugar a la Bolsa Provincial.

El estar en una lista preferente no le exime de su participación en la lista principal, por lo que, si conforme a la puntuación obtenida es llamado para ocupar un destino en las Islas de Gran Canaria o Tenerife, la no aceptación determinaría, en su caso, la exclusión de ambas listas.

Efectuado el nombramiento de una persona que compatibilice ambas listas, pasará a la situación de activo en las dos, si bien, al cesar será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, incluyéndose en ambas en el lugar que le corresponda.

En el Anexo, deberá marcarse la opción u opciones elegidas.

.En las Illes Balears se formarán tres Bolsas de Secretarios sustitutos, una para cada una de las Islas. Los solicitantes deberán manifestar si aceptan formar parte o no de la lista preferente de Mallorca, de Menorca y de Eivissa. En el supuesto de que un mismo aspirante manifieste su deseo de estar en las tres listas y por puntuación así le corresponda, deberá manifestar de forma expresa en cual de ellas desea ser incluido.

En la solicitud deberá marcarse la opción u opciones elegidas.

A la hora de efectuar el llamamiento por los Secretarios Coordinadores Provinciales, tanto en las listas principales como en las preferentes, se tendrá en cuenta la preferencia establecida en la base octava respecto a los funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que formen parte de las bolsas.

Décimoquinta.- Contra los acuerdos del Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Justicia, a fin de agotar la vía administrativa y, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia correspondiente.

El Secretario General de la Administración de Justicia. Joaquín Silguero Estagnan.